

2.7.- REGULACIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS SIMILARES

2.7.1.- Objeto

El presente artículo tiene por objeto regular la tenencia, el uso, la custodia y las medidas correctivas relacionadas con los teléfonos celulares inteligentes y demás dispositivos electrónicos similares por parte de los estudiantes durante las actividades educativas desarrolladas por la institución.

La regulación busca:

- a) Favorecer la atención, concentración, participación y rendimiento académico.
- b) Prevenir el ciberacoso, la difusión no autorizada de imágenes, videos, audios o datos personales y otras conductas que afecten la convivencia escolar.
- c) Promover relaciones interpersonales saludables y el uso responsable de la tecnología.
- d) Garantizar que las medidas correctivas sean educativas, reparadoras y respetuosas de los derechos fundamentales de los estudiantes.

2.7.2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los estudiantes de primaria y secundaria, así como para quienes participen en actividades educativas organizadas por el colegio, dentro o fuera de sus instalaciones, incluso cuando estas se realicen fuera del horario habitual de clases.

El personal directivo, docente y administrativo tiene la responsabilidad de informar, orientar, supervisar y aplicar las disposiciones que correspondan dentro de sus funciones.

La regulación no supone una prohibición absoluta de la tecnología, sino una restricción de su uso durante las actividades educativas, con las excepciones previstas en la normativa vigente.

2.7.2.- Principios que rigen la aplicación de las medidas correctivas

Toda actuación vinculada al incumplimiento de estas disposiciones debe respetar los siguientes principios:

Principio	Aplicación en el colegio
Legalidad	Solo se aplicarán medidas previstas en el RI y compatibles con las normas vigentes.
Razonabilidad	Se valorarán las circunstancias, la edad, el grado de comprensión, la intencionalidad y el contexto de la conducta.
Proporcionalidad	La medida debe guardar relación con la gravedad y las consecuencias de la conducta.
Gradualidad	Se priorizarán las intervenciones educativas y se

	incrementará la respuesta únicamente cuando las circunstancias lo justifiquen.
Finalidad formativa	Se buscará que el estudiante comprenda la norma, asuma responsabilidad y modifique su conducta.
Interés superior del niño y del adolescente	La decisión priorizará la protección integral de sus derechos y bienestar.
Inclusión y no discriminación	Se realizarán los ajustes necesarios cuando existan barreras educativas, discapacidad o necesidades particulares.
Respeto de la dignidad e intimidad	No se permitirán humillaciones, exposición pública, represalias ni revisiones arbitrarias del contenido del dispositivo.
Imparcialidad	Los hechos serán valorados objetivamente, sin favoritismos ni prejuicios.
Derecho a ser escuchado	El estudiante podrá explicar lo ocurrido antes de adoptar una medida correctiva, de acuerdo con su edad y madurez.

Estos principios se aplican de manera conjunta. La reiteración de una conducta no determina automáticamente una sanción más grave: debe evaluarse el caso concreto.

2.7.3.- Restricción del uso de celulares y dispositivos electrónicos

a) Se restringe el uso de teléfonos celulares inteligentes y dispositivos electrónicos similares durante el desarrollo de cualquier actividad educativa a cargo del colegio.

b) Durante las clases, evaluaciones, talleres, dinámica de grupos, actividades de orientación, actividades recreativas, formaciones, actos institucionales, visitas de estudio, excursiones y demás actividades educativas, los estudiantes no podrán utilizar los dispositivos por iniciativa propia.

c) La restricción comprende el uso para llamadas, mensajería, redes sociales, videojuegos, reproducción de contenidos, grabaciones, fotografías, transmisiones en directo y otras funciones ajenas a la actividad autorizada.

d) La mera tenencia de un celular no se considerará automáticamente una falta si el estudiante lo mantiene guardado y cumple las disposiciones institucionales. La conducta objeto de intervención será el incumplimiento concreto de la restricción u otra obligación claramente prevista en este RI.

2.7.4. Excepciones autorizadas

Se permitirá el uso de celulares o dispositivos similares en los supuestos legalmente previstos:

a) **Finalidad pedagógica.** Cuando se utilicen con fines educativos autorizados para el desarrollo de competencias, conforme a la programación curricular y con autorización del director o docente responsable, en los casos permitidos por el reglamento nacional.

b) **Eliminación de barreras educativas.** Cuando el dispositivo resulte necesario para favorecer el acceso, permanencia, participación o aprendizaje del estudiante. La autorización será emitida por escrito por la Dirección, previa verificación de la necesidad.

c) **Salud, condición o discapacidad.** Cuando exista una necesidad acreditada que justifique el uso del dispositivo, incluyendo el monitoreo de salud o una necesidad asociada a una condición o discapacidad. La familia presentará la documentación establecida en la norma. Si todavía no dispone de ella, se atenderá provisionalmente la necesidad mediante el procedimiento previsto para las barreras educativas.

d) **Emergencia.** Cuando exista una situación que comprometa o pueda comprometer la vida, integridad, salud o seguridad del estudiante o de otras personas y justifique el uso inmediato del dispositivo.

En todos los casos se adoptarán las medidas necesarias para que el uso autorizado sea limitado a la finalidad que lo justifica. La excepción no podrá denegarse arbitrariamente ni utilizarse para discriminar al estudiante.

2.7.5. Clasificación de las conductas relacionadas con el uso de dispositivos

Para determinar la medida correspondiente, el colegio clasificará la conducta según su naturaleza y gravedad, sin establecer sanciones automáticas.

Nivel	Conducta referencial	Criterio de intervención
Leve	Consultar el celular durante una actividad sin autorización, guardándolo cuando se le indica.	Orientación inmediata y recordatorio de la norma.
Leve con reiteración	Reincidir en el uso no autorizado pese a las orientaciones previas debidamente registradas.	Reflexión guiada, compromiso de mejora y comunicación familiar según corresponda.
Moderada	Utilizar reiteradamente el equipo para interrumpir la clase, jugar o comunicarse con otros durante una evaluación.	Medida formativa específica, comunicación con la familia y seguimiento.
Grave	Grabar o fotografiar indebidamente a otra persona, difundir contenido que afecte su intimidad o utilizar el equipo para hostigar o intimidar.	Protección inmediata de la persona afectada, evaluación individual y activación de los protocolos pertinentes.
Muy grave por sus circunstancias	Utilizar el dispositivo para amenazas, difusión de contenido íntimo, violencia, suplantación u otros hechos que puedan comprometer gravemente derechos o constituir infracciones legales.	Protección urgente, intervención de la Dirección y comunicación a las autoridades competentes cuando corresponda.

Importante: Una conducta que implique una afectación grave a los derechos de otra persona puede requerir intervención inmediata, aunque sea la primera vez. Del mismo modo, una infracción leve no debe calificarse como grave únicamente por haberse repetido.

Las situaciones de ciberacoso, violencia o posible relevancia penal se atenderán conforme a los protocolos y normas específicas, sin reducirlas a una simple infracción por uso del celular.

2.7.6. Medidas correctivas y criterios de gradualidad

Las medidas correctivas tendrán carácter educativo, reparador y preventivo. Su elección considerará la gravedad de los hechos, las consecuencias, la edad y madurez del estudiante, sus necesidades educativas, la existencia de antecedentes pertinentes y las circunstancias particulares.

Se establece la siguiente secuencia orientadora:

Nivel 1. *Orientación inmediata*

Recordatorio respetuoso de la regla, indicación de guardar el equipo y explicación breve de la finalidad de la restricción.

Nivel 2. *Reflexión formativa*

Diálogo individual, identificación de la conducta, reflexión escrita u oral adaptada a la edad y compromiso de mejora.

Nivel 3. *Intervención con la familia*

Comunicación al padre, madre o tutor, acuerdos de mejora y seguimiento por el tutor o responsable de convivencia.

Nivel 4. *Medida reparadora o plan individual*

Actividad reflexiva, acción reparadora pertinente y no humillante, plan de mejora conductual o intervención especializada cuando resulte necesaria.

Nivel 5. *Intervención institucional por hechos graves o reiterados*

Evaluación por la Dirección, adopción de medidas de protección, comunicación formal a la familia y activación de protocolos especializados. Cualquier consecuencia adicional deberá estar expresamente prevista en el RI y permitida por la normativa aplicable.

La secuencia no constituye una escala automática ni exige agotar todos los niveles antes de atender una conducta grave. Se aplicará la respuesta menos restrictiva que resulte adecuada, salvo que las circunstancias justifiquen una intervención más intensa para proteger derechos o la seguridad.

No se impondrán castigos físicos, humillaciones, exposición pública, represalias, discriminación ni medidas que afecten arbitrariamente el derecho a la educación.

2.7.7. Procedimiento para aplicar medidas correctivas

Para asegurar una actuación objetiva, el colegio seguirá el procedimiento siguiente:

- Identificación del hecho. El docente o personal responsable verificará la conducta observada, evitando suposiciones y distinguiendo la tenencia del dispositivo de su uso no autorizado.
- Intervención inmediata. Se solicitará al estudiante que cese el uso y guarde el dispositivo. Si procede, se aplicará el protocolo de custodia.
- Escucha del estudiante. Se le permitirá explicar lo sucedido, incluyendo si existía autorización, necesidad de salud, barrera educativa o situación de emergencia.
- Registro de la incidencia. Cuando corresponda, se anotarán la fecha, el lugar, la conducta concreta, las circunstancias relevantes y la actuación realizada.
- Evaluación de proporcionalidad. Se considerarán la gravedad, el daño, la intencionalidad, la reiteración debidamente acreditada, la edad, la madurez y las necesidades del estudiante.
- Determinación de la medida. La adoptará el responsable competente conforme al RI, indicando las razones y la finalidad educativa de la decisión.
- Comunicación a la familia. Se informará oportunamente al padre, madre o tutor cuando corresponda,
- Seguimiento. Se verificará el cumplimiento del compromiso de mejora y se evaluará si se requieren apoyos educativos, de convivencia o de orientación.

2.7.8. Custodia temporal de los dispositivos

- a) Ante el incumplimiento de la restricción, el personal autorizado podrá solicitar al estudiante que entregue voluntariamente el dispositivo para su custodia temporal, conforme al procedimiento institucional.
- b) La custodia no constituye confiscación ni permite al colegio apropiarse del equipo. Se realizará para hacer cumplir la restricción y prevenir nuevas interrupciones.
- c) Si el colegio recibe el equipo, deberá registrar, como mínimo, la identificación del estudiante, la fecha y hora, la persona que recibe el dispositivo y su devolución.
- d) El equipo permanecerá en un lugar seguro, con acceso limitado al personal autorizado. Se adoptarán medidas para evitar pérdida, deterioro, manipulación o acceso a la información personal.
- e) Como regla general, la custodia no excederá la jornada escolar. Cuando la gravedad o reiteración justifique la entrega directa al padre, madre, tutor o responsable, esta se realizará conforme al RI y a los criterios de gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad establecidos en la normativa vigente.
- f) La devolución se efectuará al estudiante o al adulto responsable, según corresponda al supuesto aplicado, dejando constancia de la entrega.

g) La negativa a entregar el equipo no autoriza al personal a emplear fuerza física, registrar pertenencias de manera arbitraria ni realizar actuaciones que pongan en riesgo al estudiante. Se solicitará la intervención de la Dirección y se evaluarán los hechos conforme al RI.

2.7.9. Prohibición de revisar el contenido de los dispositivos

- a) El colegio no revisará arbitrariamente mensajes, fotografías, videos, conversaciones, archivos, redes sociales, contraseñas ni demás información almacenada en los dispositivos de los estudiantes.
- b) El monitoreo del cumplimiento de la restricción se limita a verificar la conducta relacionada con el uso del equipo, sin inspeccionar su contenido.
- c) Si se advierten indicios de ciberacoso, difusión de imágenes íntimas, amenazas u otros hechos que comprometan derechos, la institución deberá priorizar la protección de los afectados y activar los protocolos correspondientes. No deberá exigir al estudiante que desbloquee el equipo ni efectuar una investigación digital por cuenta propia al margen de sus competencias.
- d) Cuando existan hechos que pudieran tener relevancia penal, se comunicarán a las autoridades competentes conforme a la normativa aplicable.

2.7.10. Protección de estudiantes con necesidades particulares

- Cuando un estudiante presente una condición de salud, discapacidad, necesidad de apoyo o barrera educativa que justifique el uso de un dispositivo, el colegio evaluará la situación de manera individual y adoptará los ajustes razonables que correspondan.
- La Dirección establecerá por escrito las autorizaciones pertinentes, indicando la finalidad, las condiciones de uso, el ámbito y, cuando corresponda, el periodo de vigencia y revisión.
- No se impondrán medidas correctivas por un uso previamente autorizado ni se penalizará una conducta vinculada directamente a una necesidad educativa o de salud sin evaluar previamente sus circunstancias.
- La información médica y personal se tratará con confidencialidad y únicamente para los fines dentro de clase

2.7.11 Uso de dispositivos por parte del personal educativo

- Se restringe el uso de teléfonos celulares por parte de los docentes para temas o comunicaciones personales dentro del aula el mismo que de ser necesario (con comunicación a su coordinadora de nivel) debe orientarse única y prioritariamente a la función pedagógica y al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Se restringe el uso del celular durante las actividades recreativas a los docentes que participan de la supervisión de las mismas.

2.7.12. Responsabilidad y participación de las familias

Los padres, madres o tutores deberán:

- a) Informarse sobre las disposiciones del RI y colaborar con su cumplimiento.

b) Orientar a los estudiantes sobre el uso seguro, responsable y equilibrado de la tecnología.

c) Mantener actualizados los canales de comunicación con el colegio.

d) Presentar, cuando corresponda, la documentación necesaria para solicitar autorizaciones por motivos de salud, discapacidad o barreras educativas.

e) Participar en las reuniones de orientación o acuerdos de mejora cuando la situación lo amerite.

La colaboración familiar no exime al colegio de su obligación de aplicar medidas correctivas justas y respetuosas de los derechos de los estudiantes.

2.7.13. Registro, seguimiento y confidencialidad

- Las incidencias relevantes serán registradas en un formato institucional, diferenciando los hechos comprobados de las manifestaciones de las personas involucradas.

- Los registros se conservarán con acceso restringido y por el tiempo necesario conforme a las reglas institucionales y de protección de datos personales.

- No se divulgarán los nombres de los estudiantes involucrados ni los detalles de las incidencias ante otros estudiantes, familias o personas que no necesiten conocerlos para el cumplimiento de sus funciones.